

Segunda.-Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificada ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.-Durante los dos años de vigencia del permiso, las titulares se comprometen a evaluar los intervalos del albobcnomane que en la ejecución del sondeo «San Antonio I» dieron fuertes indicios de gas.

Para realizar estos trabajos se invertirá una cantidad superior a los 18.457.320 pesetas, que es el mínimo reglamentario.

Cuarta.-En el caso de renuncia total al permiso, las titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración el haber invertido como mínimo la cantidad señalada en la condición tercera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes ajustadas a la superficie prorrogada, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-Las condiciones segunda, tercera y quinta se consideran esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley vigente.

Segundo.-Las áreas segregadas del permiso, con motivo de esta prórroga, vienen definidas en el anexo adjunto, y sus superficies adquirirán la condición de francas y registrales, a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese en ese plazo la facultad que tiene de continuar la investigación por si o sacar su adjudicación a concurso (artículo 14, apartado 4.2).

Tercero.-Queda sin efecto la transferencia de inversiones en el permiso «Orduña-Zuazo», que estaba autorizada por oficio de la Dirección General de la Energía de 1 de abril de 1981.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de septiembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO

Permiso «Salinas de Añana»

Vértices	Paralelo N.	Meridiano E (Mad.)
Superficie conservada: 9.228,66 hectáreas		
1	42° 52'	0° 38'
2	42° 52'	0° 38' 40"
3	42° 51' 20"	0° 38' 40"
4	42° 51' 20"	0° 40' 05"
5	42° 50' 50"	0° 40' 05"
6	42° 50' 50"	0° 43'
7	42° 50' 15"	0° 43'
8	42° 50' 15"	0° 45' 10"
9	42° 49' 45"	0° 45' 10"
10	42° 49' 45"	0° 46' 40"
11	42° 49' 10"	0° 46' 40"
12	42° 49' 10"	0° 55'
13	42° 45'	0° 55'
14	42° 45'	0° 54'
15	42° 48'	0° 54'
16	42° 48'	0° 46'
17	42° 47'	0° 46'
18	42° 47'	0° 42'
19	42° 49'	0° 42'
20	42° 49'	0° 40'
21	42° 50'	0° 40'
22	42° 50'	0° 38'
Superficie segregada número 1		
1	42° 52'	0° 37'
2	42° 52'	0° 38'

Vértices	Paralelo N.	Meridiano E (Mad.)
3	42° 50'	0° 38'
4	42° 50'	0° 40'
5	42° 49'	0° 40'
6	42° 49'	0° 42'
7	42° 47'	0° 42'
8	42° 47'	0° 46'
9	42° 48'	0° 46'
10	42° 48'	0° 50'
11	42° 46'	0° 50'
12	42° 46'	0° 48'
13	42° 45'	0° 48'
14	42° 45'	0° 38'
15	42° 46'	0° 38'
16	42° 46'	0° 37'
Superficie segregada número 2		
1	42° 44'	0° 52'
2	42° 44'	0° 54'
3	42° 45'	0° 54'
4	42° 45'	0° 52'

21370

ORDEN de 12 de septiembre de 1985 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos y la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias. Expedientes: A-71, A-73, IC-278, IC-279.

Ilmo. Sr. Los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), y el 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), calificaron determinados polígonos y la zona de las islas Canarias como de preferente localización industrial y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos.

Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos los que se mencionan en esta Orden, por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1984).

El Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y la Orden de 8 de mayo de 1976 disponen los criterios para calificar las solicitudes, resultando además aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre; 2795/1981, de 10 de octubre, y 1276/1984, de 23 de mayo.

Las Empresas incluidas en el anexo I de esta Orden solicitaron acogerse a beneficios señalados en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y 2553/1979, de 21 de septiembre, dentro del plazo previsto en el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre.

Por último, los Reales Decretos citados al principio de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 31 de julio de 1985, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio, y 2553/1979, de 21 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y 2553/1979, de 21 de septiembre, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.-1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del

primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación, y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través del órgano autonómico correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de septiembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario:

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial y la zona de las islas Canarias

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
A-71	Francisco Serrano Cantero.	Fabricación conservas y envasado de pescado.	Polígono industrial «Campo Alto», Eida (Alicante).	3.146.220 pesetas (1), (2) y (4).
A-73	José Luis, Vicente y Germán Sempere Navarro.	Fabricación estructuras metálicas.	Polígono industrial «Campo Alto», Eida (Alicante).	3.080.880 pesetas (1), (2) y (4).
IC-278	Intercasa, Sociedad Anónima.	Llenado aséptico en frío y fabricación de zumos y mermeladas.	San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).	10.920.000 pesetas (1) y (4).
IC-279	Alimentos Generales del Mar, Sociedad Anónima (AGEMAR), a constituir.	Transformación de pescado.	Polígono industrial de Arinaga, Agüimes (Gran Canaria).	53.348.100 pesetas (1), (2) y (4).

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en polígonos de preferente localización industrial y zona de las islas Canarias

(1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

(2) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

(3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación y ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.

(4) Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

21371 *ORDEN de 12 de septiembre de 1985 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos y la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias. Expedientes: A-72, A-74, A-75, MU-36, IC-281, IC-282.*

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre); 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 16), y 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), calificaron determinados polígonos y la zona de las islas Canarias como de preferente localización industrial y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos.

Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos los que se mencionan en esta Orden, por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1985).

El Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y las Ordenes de 2 de julio de 1976 y 8 de mayo de 1976 disponen los criterios para calificar las solicitudes, resultando además aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre (artículos 6 y 7), y 1276/1984, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Por último, los Reales Decretos citados al principio de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía previo acuerdo del Consejo de Ministros, no siendo necesario este acuerdo para el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, que se aplica por analogía.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 31 de julio de 1985, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio; 1415/1981, de 5 de junio, y 2553/1979, de 21 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación, y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través del órgano autonómico correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de septiembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario: